

Alix Pilar Rodríguez Duarte
Liquidadora

Bogotá, D.C. Tel(s): 4594097- 310- 2813017
Email: alixpilarj@yahoo.com

562

**SEÑORA JUEZ
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD**

REF: Proceso de Liquidación Patrimonial Persona Natural
No Comerciante: Julian Fernando Briñez Tapiero
No 110014003-036-2020-00154-00

Alix Pilar Rodríguez Duarte, en mi condición de liquidadora en el Proceso de Liquidación Patrimonial de la referencia ,por medio del presente escrito me permito interponer ante su Despacho, **Recurso de Reposición contra el Auto proferido en fecha 18 de Abril de 2022**, dentro del término de Ley, respecto a lo ordenado: Que se cumpla con la entrega material de parte del bien inmueble adjudicado en el numeral Cuarto de la Sentencia del 17 de Septiembre de 2021, según el numeral 4° del Artículo 571 C.G.P., en el término de 30 días ordenado en el numeral 8 de la citada Sentencia:

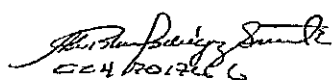
El cumplimiento de lo ordenado por su Despacho en el numeral 8 de la Sentencia del 17 de septiembre de 2021 y al Auto de fecha 17 de abril de 2021, es una situación jurídica imposible de dar cumplimiento inmediato dada las circunstancias que son de conocimiento del Juzgado por información suministrada por el deudor señor Julián Fernando Bríñez Tapiero, que obra en el expediente, de la situación actual del bien inmueble adjudicado:

- 1.-El bien inmueble está en manos en posesión y/o tenencia de un tercero la señora Cecilia Varón Moreno, situación jurídica que esta para resolverse por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá.
- 2.- Cursa un proceso reivindicatorio en el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, proceso No 11001310301920190050800, en el cual proferido Sentencia de fecha 15 de febrero de 2022, en el Literal Primero del Resuelve dice: "Negar las pretensiones de la demanda instaurada por Julián Fernando Briñez Tapiero y Lady Isabel Osorio González contra Cecilia Varón Moreno, dadas las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia." Se anexa copia de la citada providencia la cual debe ya obrar en el expediente.

Por lo anterior como liquidadora no estoy investida por la Ley para efectuar diligencia judicial de entrega de un bien en las circunstancias anteriormente descritas, diferente sería si el bien inmueble adjudicado estuviere materialmente en manos del señor Fernando Briñez Tapiero, toda vez que él no tiene la posesión ni tenencia material del mismo.

Por lo anterior solicito respetuosamente a su Despacho se reponga lo decidido dejando la entrega material del bien inmueble en el porcentaje adjudicado en Sentencia de fecha 17 de septiembre de 2022, supeditada a que el deudor ponga en conocimiento del Juzgado que el bien inmueble adjudicado, le fue entregado por orden judicial y a su vez puede hacer su entrega material, para dar cumplimiento como liquidadora a la entrega del mismo.

Atentamente,



Alix Pilar Rodríguez Duarte
Liquidadora

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2022

PILAR JOSE <alixpilarj@yahoo.com>

Vie 22/04/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PARA:SEÑORA JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD**

REF: Proceso de Liquidación Patrimonial Persona Natural

No Comerciante: Julian Fernando Briñez Tapiero

No 110014003-036-2020-00154-00

Buenas tardes:

Atentamente me permito allegar un memorial donde se interpone el recurso de Reposición contra el Auto de fecha 18 de Abril de 2022, proferida por el Despacho, anexo una copia de una sentencia del Juzgado 19 Civil del Circuito allegada por el Señor Julian Briñez Tapiero al Juzgado y a la Liquidadora

Cordialmente,
Alix Pilar Rodríguez Duarte
Liquidadora